

Nabon, 10 de Agosto del 2016.

Señor:

MILTON SANTIAGO LALBAY LALBAY.

Ciudad.

De mis consideraciones:

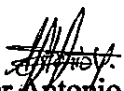
Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada "**TAXISPANAMERICANASUR**" S.A, celebrada en el cantón **CUENCA**, el día nueve de Agosto de dos mil dieciséis, fue designado para el cargo de **GERENTE GENERAL**, y Representante legal, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS**.

La Compañía "**TAXISPANAMERICANASUR**" S.A, se constituyó mediante Escritura Pública celebrada a los nueve días del mes de Agosto del dos mil dieciséis, ante el Notario Público Decimo del Cantón Cuenca, Doctor Edy Daniel Calle Córdova.

En el ejercicio de su cargo a Usted le corresponderá ejercerá la función de representante legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía.

El presente nombramiento debidamente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Nabon, le servirá de instrumento suficiente para todas sus actuaciones a nombre de la Compañía

Atentamente,


Sr. Walter Antonio Yunga Naula.
PRESIDENTE.

Acepto el cargo conferido y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

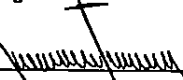
Nabon, 10 de Agosto del 2016.

Milton Santiago Lalbay
Sr. Milton Santiago Lalbay Lalbay
C.I. 010382944-6.

Inscrito en el Registro Nombres
con el N°-20-.....
Nabón, 16 de Agosto del 2016...



El Registrador


Ab. Iván Venasquez Ortega
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN NABÓN ENCARGADO

10 de agosto de 2010

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DE RENTA

10 de agosto de 2010

Se le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código de Comercio, el pago de los impuestos de renta que corresponden a las personas físicas que no estén obligadas a presentar declaración de renta, debe realizarse en el momento de la liquidación de los impuestos de renta, es decir, en el momento de la liquidación de los impuestos de renta, es decir, en el momento de la liquidación de los impuestos de renta.

En consecuencia, se le informa que el pago de los impuestos de renta que corresponden a las personas físicas que no estén obligadas a presentar declaración de renta, debe realizarse en el momento de la liquidación de los impuestos de renta, es decir, en el momento de la liquidación de los impuestos de renta.

En el caso de que usted no esté obligado a presentar declaración de renta, el pago de los impuestos de renta que corresponden a las personas físicas que no estén obligadas a presentar declaración de renta, debe realizarse en el momento de la liquidación de los impuestos de renta.

El presente comunicado es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. En consecuencia, no genera efectos jurídicos. Queda a su disposición para cualquier duda o consulta.

Atentamente,

Dr. Miguel Ángel Rodríguez
Director General de Impuestos de Renta

Se le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código de Comercio, el pago de los impuestos de renta que corresponden a las personas físicas que no estén obligadas a presentar declaración de renta, debe realizarse en el momento de la liquidación de los impuestos de renta.

10 de agosto de 2010

Se le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código de Comercio, el pago de los impuestos de renta que corresponden a las personas físicas que no estén obligadas a presentar declaración de renta, debe realizarse en el momento de la liquidación de los impuestos de renta.